

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ENRIQUE HERRERA AGUIRRE  
DEMANDADO: LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA  
RADICADO: 17388408900120220017300  
Interlocutorio No. 610

A través de apoderada judicial, el señor **ENRIQUE HERRERA AGUIRRE**, solicita que por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra del señor **LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA**, así:

*“PRIMERA: Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000), como capital insoluto devenido del título uno (1) y/o No.1.*

*SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión primera esto es UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000), liquidados desde el día 21 de diciembre del año 2019 y hasta el día de la presentación de la demanda, siendo esta impetrada el día 10 de noviembre del año 2022, y por la suma de SETECIENTOS TRIENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$734.000).*

*TERCERA: Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), como capital insoluto devenido del título dos (2) y/o No.2.*

*CUARTA: Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión tercera esto es QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), liquidados desde el día 21 de diciembre del año 2019, y hasta el día de la presentación de la demanda, siendo esta impetrada el día 10 de noviembre de 2022, y por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$367.000)*

*QUINTA: Que NO se tenga en cuenta por parte de este Honorable Despacho y en contra de la parte demandada, el cobro de los intereses corrientes y/o convencionales de los títulos valores No.1 y No.2, puesto que el deudor ha cancelado en debida forma y hasta la fecha del vencimiento o pago de la obligación quirografaria, los mencionados intereses corrientes o convencionales.*

*SEXTA: Que se reconozcan y se tengan en cuenta los intereses de mora que se tienen por creados desde el momento en que se incumplió el plazo máximo de*

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No.159 DEL 22/11/2022**

*pago y hasta el momento en que se satisfaga completamente la obligación cobrada a través de este escrito petitorio y/o proceso ejecutivo.*

*SEPTIMA: Que las costas y/o gastos procesales, provengan de la parte que haya sido vencida en juicio."*

Del estudio del libelo se tiene que se hace necesario la inadmisión de la demanda a fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias, toda vez que el Artículo 82 del Código General del Proceso dispone: *"la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*"...4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*11. Los demás que exija la ley."* Aspectos que deberán ser aclarados y corregidos en el **término de cinco (5) días** por la parte demandante así:

1- Se debe aclarar el hecho 1º de la demanda, en cuanto al valor de los títulos – valores, toda vez que en letras se hace mención a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, pero de manera numérica se menciona 1.000.000, generando confusión frente al mismo y no teniendo concordancia con las pretensiones de la demanda.

2- Además, en el mismo hecho (Primero) también deberá la parte demandante establecer claridad, con ocasión de la fecha de creación del primer título valor, porque estipula el día 26 de enero de 2018 y este no tiene concordancia con la información contenida en el título valor # 1.

3- En cuanto al hecho tercero, en sus literales A y B, se debe aclarar los valores de los intereses moratorios adeudados por cada título valor, toda vez que no presenta concordancia con el hecho cuarto, porque su valor total difiere.

4- La parte actora, deberá indicar la cifra que corresponda a los intereses moratorios solicitados, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda. Al igual, indicar en pretensión separada los intereses que pretenda desde la presentación de la demanda hasta su cancelación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada a través de apoderada judicial, por el señor ENRIQUE HERRERA AGUIRRE, en contra del señor LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA, por las razones indicadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un **término de cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora Jannette Carime Martínez Galvis, abogada titulada y en ejercicio, para representar los intereses del señor ENRIQUE HERRERA AGUIRRE demandante dentro del proceso.

## NOTIFÍQUESE

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

Firmado Por:

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ebe329a9a1a6dbbd522e7a5fb8995bab9146aed79493a2ff9a7295c24fd570**

Documento generado en 21/11/2022 06:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**